



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad durante la
Emergencia Sanitaria**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Caycho Navarro, Josselyn Jane (ORCID: 0000-0003-3736-0870)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del
Fenómeno Criminal**

LIMA — PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres Nathalie y Richard por su apoyo incondicional y ayudarme en cumplir mis metas, por estar siempre a mi lado durante estos 25 años. Por forjar a la persona que soy en la actualidad.

A mis hermanos Valeria y Diego, por ser una motivación para salir adelante.

A mis papitos José y Norma, por todo el amor y cariño.

¡Lo Logramos!

Agradecimiento

Agradezco al Mg. Esaú Vargas Huamán, por ser pieza fundamental en el desarrollo de esta tesis.

También deseo agradecer a toda mi familia por acompañarme en lo largo de estos 06 años estudiando la grandiosa carrera de Derecho.

Finalmente, prolongar mi agradecimiento a mis padres por ser mi apoyo y motivación.

¡Los amo demasiado!

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	12
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6 Procedimiento.....	14
3.7 Rigor científico.....	15
3.8 Método de análisis de datos.....	15
3.9 Aspectos éticos.....	16
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	
Anexo 1: Matriz de Categorización	
Anexo 2: Instrumentos de Recolección de Datos	
Anexo 3: Validaciones del instrumento de recolección de datos	
Anexo 4: Declaratoria de Originalidad del Autor	
Anexo 5: Declaratoria de Autenticidad del Asesor	
Anexo 6: Autorización de Publicación en Repositorio Institucional	

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías y Subcategorías	12
Tabla 2: Participantes	13
Tabla 3: Valoración de instrumentos	15

Resumen

La presente investigación, se encuentra basada en la realidad problemática en que nos encontramos debido al Covid- 19, en tal sentido se estableció como objetivo general determinar si la prisión preventiva garantiza el principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria, siendo que en la aplicación de esta medida coercitiva se ven vulnerados derechos fundamentales como el de la vida y la salud, durante el requerimiento de prisión preventiva por parte de los fiscales, dejándose de lado que existen medidas menos gravosas a aplicar por la comisión de delitos determinados.

Se desarrollo mediante enfoque cualitativo, de tipo básico, el diseño de investigación es teoría fundamentada. Se trabajo con una muestra de 10 personas, entre fiscales y especialistas en materia penal, la técnica utilizada es la entrevista y los instrumentos utilizados fueron las guías de entrevista y guía de análisis documental.

Concluyéndose así que no se está garantizando el principio de proporcionalidad dentro de la emergencia sanitaria en la estamos, ya que no se está dando prioridad a los derechos fundamentales como la vida y la salud, lo que incide en que la población penitenciaria, aumente aún más el número de contagios

Palabras clave: prisión preventiva, principio de proporcionalidad, derecho a la vida, centros penitenciarios, emergencia sanitaria.

Abstract

The present research is based on the problematic reality in which we find ourselves due to Covid-19, in this sense, the general objective was established to determine if preventive imprisonment guarantees the principle of proportionality during the sanitary emergency, since the application of this coercive measure violates fundamental rights such as life and health, during the request for preventive imprisonment by the prosecutors, leaving aside that there are less burdensome measures to be applied for the commission of certain crimes.

It was developed through a qualitative approach, of a basic type, the research design is grounded theory. We worked with a sample of 10 people, including prosecutors and specialists in criminal matters, the technique used was the interview and the instruments used were the interview guides and the documentary analysis guide.

It was concluded that the principle of proportionality is not being guaranteed within the health emergency in the country, since priority is not being given to fundamental rights such as life and health, which affects the prison population, further increasing the number of infections.

Keywords: pretrial detention, principle of proportionality, right to life, prisons, health emergency.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad nuestro ordenamiento jurídico presenta una **realidad problemática** y se encuentra dentro del campo del derecho penal, debido a la coyuntura que se está viviendo por el covid-19 y que nos encontramos bajo una emergencia sanitaria a esto le agregamos que es evidente la fragilidad sanitaria que tenemos como país y que se encuentra afectando a las instituciones del estado, en la que encontramos a nuestros establecimientos penitenciarios. Existen varios temas que generan controversia pues en algunos casos se están vulnerando derechos fundamentales, tales como el derecho a la salud obteniendo como resultado los contagios masivos dentro de nuestros centros penitenciarios.

Durante la conocida revolución francesa desarrollada en 1789 se constituye un principal y referente histórico dentro del derecho moderno, el cual marca un antes y un después sobre los sistemas jurídicos en Latinoamérica, en la Constitución Francesa de 1791, se regularon mandatos para la detención de un presunto culpable por un delito. Por otro lado, tenemos el Código de Instrucción Criminal desarrollado en el año 1808, en la cual la detención preventiva era decretada a criterio del juzgador, en lo cual se permitía que delincuentes primarios mantengan su libertad bajo caución siempre que estén acusados por delitos con pena correccional.

Por otro parte, dentro de nuestro Nuevo Código Procesal Penal en el artículo 268, exige la presencia de graves y también fundados elementos de convicción, para que se estime la comisión de un delito, que vincule al imputado como autor o participante del delito.

Por esta razón se tiene como problema general, ¿cómo la prisión preventiva garantiza el principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria? Tenemos como problemas específicos los siguientes, ¿de qué manera los fiscales garantizan en la prisión preventiva la correcta aplicación del principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria? y ¿de qué manera los jueces

garantizan en la prisión preventiva la correcta valoración del principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria?

La presente investigación tiene como **justificación teórica**, la utilidad por su aporte temático debido a que va a ser un referente por si existen posteriores pandemias y nos encontramos durante estado de emergencia sanitaria, va a fundamentar posteriores investigaciones y para resolver futuras situaciones.

En lo que concierne a la **Justificación Metodológica**, se realizó una adecuada aplicación de método científico para el desarrollo de esta investigación, se desarrolló el correcto uso del instrumento para una adecuada recolección de datos correctamente validados. Sobre la **Justificación práctica**, se debe a la relevancia del trabajo, puesto que se puede evitar que el principio de proporcionalidad no esté garantizado en la prisión preventiva durante alguna posterior emergencia sanitaria en nuestro país.

En cuanto a los objetivos, se tiene como objetivo general el siguiente, determinar si la prisión preventiva garantiza el principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria. Como objetivos específicos, establecer si los fiscales garantizan en la prisión preventiva la correcta aplicación del principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria y analizar si los jueces en la prisión preventiva garantizan una correcta valoración del principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria.

Por último, tenemos los supuestos, como supuesto general se planteó: la prisión preventiva no garantiza el principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria. Como supuestos específicos los siguientes: los fiscales no garantizan la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva durante la emergencia sanitaria y los jueces no garantizan una correcta valoración del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva durante la emergencia sanitaria.

II. MARCO TEÓRICO

Iniciamos la elaboración de la presente investigación verificando trabajos tanto de carácter nacional como internacional. Lo que refiere a trabajos previos se da en un sentido amplio, correspondientes a tesis, artículos y revistas indexadas realizadas por diversos autores, para complementar los objetivos que se tienen planteados en mi investigación. En lo concerniente a los **antecedentes internacionales** iniciamos con la investigación de Piedra y Trelles (2020) en la revista “Polo del Conocimiento”, con su artículo de investigación nominada “Ponderación de derechos, al momento de disponer medidas cautelares como la prisión preventiva, frente a la emergencia sanitaria por SARS-COV-2” tiene como objetivo demostrar la ponderación de los derechos en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, al momento en que una persona es privada de su libertad por cometer un delito durante la crisis sanitaria, ponderación que debió llevarse a cabo en base al derecho a la vida y salud de las personas que se encuentran privadas de su libertad, en lo cual los autores concluyeron de que existe vulneración en los derechos de las personas privadas de su libertad y que debido a la crisis que se estamos viviendo se encuentran aún más vulnerados. Tenemos Rodríguez (2020) con su artículo “Covid-19 y prisiones: un desafío no sólo sanitario y de seguridad, también humanitario”, no solo una cuestión de salud y seguridad” tiene como objetivo enfatizar sobre la vulnerabilidad en población reclusa, ante el contagio y la expansión de una enfermedad tan contagiosa como lo es el coronavirus, en el presente artículo el autor llega a la conclusión de que efectivamente las cárceles y por ende los reclusos son un foco de expansión y contagio del temido covid-19.

Por su parte Ginés (2020) en la revista “Tiempo de paz”, con su artículo titulado “Derecho penitenciario y los derechos humanos en tiempos del Covid” tiene como objetivo demostrar la existencia de un retraso en la administración de justicia y que en muchos casos existe la vulneración de derechos fundamentales del justiciable, tanto en Latinoamérica como en el mundo, los establecimientos carcelarios forman un foco específico de la pandemia que generó el virus Covid-19, puesto que por sus condiciones de encierro, convierten a las personas privadas de libertad en un grupo

vulnerable de contagio, para todo ello se llega a conclusión de que la administración de justicia en nuestro país no estaba preparada para magna situación y que existen multitudes perjudicadas, tales como las personas internadas en los centros de penalización. También tenemos a Bombini (2020) con su artículo “Tensiones en la Política Penal Postpandemia COVID-19: ¿Hacia un sistema penal más racional o más punitivista?” en el que tiene como objetivo mostrar lo afectado que se encuentran los centros penitenciarios y el riesgo que emerge por la pandemia COVID-19, en términos globales los altos funcionarios han hecho un hincapié en la necesidad que existe e reducir la población que se encuentra encarcelada y como consecuencia reducir los riesgos en la prisión, en este artículo se llega a concluir de que ya se está concientizando la suma necesidad de que las prisiones son de riesgo y lo necesario que es la nueva creación de cárceles, debido al gran aglomerado de reos que tenemos en ellas.

Por último, tenemos a Yumbra y Pauta (2020) en la revista científica “Ciencias económicas y empresariales”, con el artículo que tiene por nombre “Hábeas Corpus vs Prisión Preventiva en época de pandemia en el Ecuador” en la que tiene como objetivo evidenciar la controversia existente en Ecuador por la pandemia, la misma que generó una pausa en los dentro de los procesos judiciales debido a un desacuerdo entre la Constitución de la República del Ecuador con las Leyes inmersas ecuatorianas, puesto que los procesos se vieron vulnerados los derechos de libertad de las personas que se encuentran privadas de su libertad por la pandemia, en esta revista los autores llegan a una conclusión que enmarca la situación en la que muchas personas que cuentan con prisión preventiva se encuentran debido a que la pandemia dio un cambio en sus procesos y los plazos fueron vencidos.

En lo concerniente a los estudios previos de los **antecedentes nacionales**, vamos a iniciar con la investigación de Enoki y Ruiz (2020) en la revista “RESP” con su artículo “Danger of major outbreaks of COVID-19 in the Peruvian prison population” en el cual tiene como objetivo dar a conocer que en las cárceles de los países sudamericanos, como el Perú son considerados como unos de los puntos con más focalización de enfermedades infecciosas, debido a la sobrepoblación en los centros penitenciarios no es posible cumplir con el distanciamiento social obligatorio, siendo esta la medida primordial para prevenir la transmisión del

coronavirus, en este texto los autores llegan a la conclusión que es evidente que el Perú tiene el más alto índice de contagios en los hacinamientos penitenciarios debido a que no se pueden cumplir con los protocolos necesarios y que la sobrepoblación es el mayor de los problemas.

Por otro lado, tenemos a Iglesias (2020) en la revista “RESP” con el artículo “Contagio y medidas de prevención de SARS-CoV-2 (COVID-19) en prisiones” en la que tiene como objetivo dar a conocer el alto índice de personas que sufren enfermedades las cuales los hace tener un alto porcentaje de vulnerabilidad, puesto que el 8,4% tienen una enfermedad pulmonar crónica, el 0,9% tiene diabetes, el 0,4% tiene VIH y el 13,3% supera los 50 años, siendo estos factores los que aumentan el riesgo de mortalidad, con lo que el autor concluye y hace hincapié en que el índice de personas con alguna enfermedad que los coloca en vulnerabilidad ante el covid-19 es de un índice demasiado alto y preocupante . También tenemos a Chero (2020) con su artículo “Proceso Penal y estado de emergencia. ¿Los medios Virtuales, satisfacen las garantías de juzgamiento?” en la que tiene como objetivo hacer una reflexión de si resulta legítimo y constitucional llevar a cabo los juicios orales de manera virtual si existen las garantías pertinentes y si se encuentra en juego un derecho fundamental como lo es la libertad personal, en lo que el autor concluye que si bien es cierto nos estamos adaptando a la nueva normalidad la realización de juicios virtuales desvirtúa a que un porcentaje de la población realice un juicio justo debido a la falta de tecnología. .

Para finalizar con los **antecedentes nacionales**, tenemos el trabajo de investigación de Ángeles (2019) con su tesis titulada “Aplicación del Código de Ejecución Penal respecto al Tratamiento Penitenciario de los internos del Establecimiento Penitenciario Cambio Puente – Chimbote,2019” para obtener el título de Abogado, presentando como objetivo determinar la aplicación normativa del Código de Ejecución Penal respecto al tratamiento penitenciario en los internos del Establecimiento penitenciario “Cambio Puente”-Chimbote-2019.La presente investigación se realizó mediante un enfoque cuantitativo, tipo no experimental y de diseño descriptivo, muestra 69 de los 2,117 sentenciados hombres por la comisión de delito de homicidio simple, se utilizó como instrumento para la recolección de datos la encuesta, así mismo se llegó a la conclusión que existen deficiencias respecto a la salud de los internos en el Establecimiento Penitenciario,

debido a la falta de medicinas y escasez de personal médico para la población penitenciaria.

A continuación, es importante mencionar la importancia que presenta el marco teórico el cual nos permitirá mostrar la utilidad y relevancia de la presente investigación a través de diversas definiciones en referencia nuestras categorías y subcategorías, con referencia a la prisión preventiva, es una medida de carácter excepcional que tiene la finalidad de asegurar el normal desarrollo de los procesos judiciales. Con esta definición podemos ver que la prisión preventiva es una medida de coerción para un desarrollo adecuado de las diligencias de la investigación. Así, principalmente Salcedo (2018). concibe que la palabra “prisión” como el vocablo proveniente del latín *prehensio-onis*, este posee el significado de detención en contra de la voluntad de un individuo, en otros términos, se hace referencia a la prisión como la acción de custodiar a un reo en una cárcel, ingresando a una persona dicho establecimiento por un mandato expreso. Asimismo, Rangel. (2017), refiere que la prisión preventiva es un atentado contra el derecho y se impone la fuerza, hay abuso siempre que se aplique de forma innecesaria y que no se colocan medios para saber hasta donde es necesario.

En lo que respecta a las **teorías relativas al tema**, se deslinda lo emitido por el Tribunal Constitucional, STC EXP.N° 1091-2002-HC/TC, siendo que esta es una medida cautelar, la cual tiene por finalidad asegurar que sea efectiva una sentencia condenatoria que se dictara en un futuro y que esta medida constituye una limitación personal, que debe darse con carácter excepcional, por lo que debe ser subsidiaria, proporcional y provisional. Asimismo, se desprende del Acuerdo Plenario 1-2019-CIJ-116, que la prisión preventiva es una medida de carácter excepcional, la cual no puede ser adoptada automáticamente, ni ser particularizada sin que se demuestre en concreto la absoluta necesidad y que se imposibilite que se garantice un proceso aplicando otros mecanismos menos gravosos. En relación a lo anterior tenemos que el Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 268° nos dice que el juez, mediante una previa solicitud de parte del Ministerio Público, puede dictar un mandato de prisión preventiva. Determinando la concurrencia de presupuestos, como lo son, graves y fundados elementos de convicción para que se estime de forma razonable que se realizó un delito que vincula al imputado, como autor o participante, que la sanción sea mayor a 4 años de pena privativa de libertad

y por último que en razón a los antecedentes o circunstancias particulares del caso permite ver que existe una posible razón de evadir la justicia o una manera de obstaculizar el mismo. En el artículo 272°, se observa que la duración de prisión preventiva en caso de procesos comunes tiene un plazo máximo de 09 meses, en procesos complejos no más de 18 meses y por último en procesos de criminalidad organizada no más de 36 meses, los cuales según el artículo 274°, en circunstancias de que exista alguna dificultad durante el proceso estos plazos pueden prolongarse por 09 meses, 18 meses y 12 meses adicionales respectivamente, prolongación que debe ser solicitada por parte del fiscal al juez antes de su vencimiento de la misma.

Bajo apereamiento de las siguientes citas podemos observar que la emergencia sanitaria en la que vivimos se encuentra afectando a muchos países de todo el mundo y se observa que son los centros penitenciarios focos de infección con una gran población y que en muchos casos existe la vulneración de derechos fundamentales. Siendo que Sana (2018), menciona que el aislamiento es fundamental para poder evitar brotes de contagio y en especial en los centros penitenciarios, donde con frecuencia se dan, por lo que el equipo sanitario debería estar preparado y con protocolos de actuación ante una emergencia sanitaria. En ese sentido tenemos a Chávez (2013) quien manifiesta que la prisión preventiva es el sometimiento por parte del estado a una persona sospechosa por la comisión de un delito a una privación de su libertad para la comprobación de su culpabilidad, es el enfrentamiento de dos intereses valiosos por un lado la presunción de la inocencia y por el otro la responsabilidad del estado de castigar la comisión de un acto ilícito.

Debe comprenderse también que la prisión preventiva es una medida cautelar que se da de forma peculiar con previos fundamentos y a solicitud de un determinado fiscal. Siendo Kostenwein (2015), quien refiere que esta medida se da cuando se le priva de la libertad a una persona durante el proceso en el que se investiga un delito y se le acusa por cometerlo, pero que aún conserva su condición de inocente. En concreto, esta medida tiene un propósito de cautela, en otras palabras, que se utiliza como un medio para lograr objetivos. Por lo que Del Río (2016), indica que se debe comprender la complejidad del sistema cautelar, en que la prisión preventiva es una alternativa que sirva para los intereses del proceso, que

se respete las reglas de limitación de los derechos fundamentales exigidos en un proceso penal. Por otro lado, Kostenwein (2017), refiere que esta medida es ejecutada administrativamente dentro de la institución judicial, entre el fiscal, el defensor y el juez. En la que se deben evitar dos reducciones. La primera en la que se considera el encierro preventivo como una cuestión ceñida al ámbito judicial. La segunda, la simplificación en la que se toma como maniobra política persiguiendo a grupos “peligrosos”.

Por otro lado, para Carrión (2016), la prisión preventiva trata de una medida procesal, la cual está a cargo de autoridad judicial, impulsada por quien persigue la acción penal, el que se desarrolla en un proceso penal debidamente instaurado, siempre que este sea necesario y no exista otro mecanismo para reemplazarlo, en el que principalmente se debe apreciar que se concurre con los presupuestos procesales y materiales, en el que el juzgado aprecie que no se contraponga con los principios procesales penales, las normas constitucionales, etc. Siendo que Gauna (2017), nos relata que la justicia penal mantiene un vínculo estrecho con la prisión, es la respuesta más preponderante frente a conflictos, ya sea aplicando una pena en sentido estricto o en la modalidad de un encarcelamiento preventivo. Y Morillas (2016), refiere que la prisión preventiva es delimitada de una manera posiblemente técnica, la privación de libertad de un sujeto, legalmente inocente e imputado por algún delito.

El principio de proporcionalidad es un instrumento de prioridad con el que el operador jurídico cuenta para que así se determine si la actuación tiene cobertura constitucional y ajustarse al contenido constitucional de los derechos fundamentales. Para Sticca (2017), el origen de la proporcionalidad en el derecho inicia en la Grecia de Aristóteles con su concepto de justicia, posterior a ello recién en el derecho contemporáneo, siendo una pieza clave. A lo que Guzmán (2017), menciona que la proporción dentro de un delito penal es una exigencia de prioridad dentro de la reforma penal, la cual late de la injerencia en los derechos fundamentales y su reciprocidad con los derechos que prevalecen y sus finalidades. Aunado a ello Orrego (2015), afirma que el principio mencionado se encuentra

articulado con un conjunto de tres subprincipios, el de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

En cuanto a Tirado (2011), afirma que el principio de proporcionalidad es uno de los criterios orientadores de carácter fundamental del constitucionalismo moderno y cuyo desarrollo consta de un tratamiento doctrinario importante y una acogida jurisprudencial también considerable. Tomando en consideración su aplicación, el principio de proporcionalidad como parte del Derecho administrativo sancionador evidencia dos planos que se diferencian notablemente. Primero, su aplicación en el plano normativo, y, segundo, en el plano aplicativo.

Ante lo desarrollado, Sapag (2008), reflexiona de que el principio de proporcionalidad se define como un principio capaz de brindar mayor susceptibilidad a una intervención pública, de acuerdo con los requerimientos y los objetivos, incurriendo a la restricción de los derechos correspondientes. Siendo que, mediante el juicio de proporcionalidad, es común ejecutar una ponderación entre los principios jurídicos, aunque esto se traduce en un examen entre las ventajas y los sacrificios de la medida. De manera que sus subprincipios puedan implementarse de una manera sucesiva y escalonada, esto permite que no se altere o sobrepase a uno de ellos, entonces, la norma debe ser declarada inconstitucional. Debido a ello Borowski (2019), refiere de que la proporcionalidad se va a dar siempre y cuando sus requisitos sean considerados adecuadamente al momento de ponderar los principios formales. A lo que Covarrubias (2018), indica que la proporcionalidad debe ser determinada, examinando ajustes en el derecho de los sujetos, sin que este sacrifique un aspecto medular de sus derechos fundamentales. Por otro lado, Ortiz (2018), refiere que este principio se compone en un recurso razonable con ayuda del empleo de los elementos de composición del test de proporcionalidad, siendo estos de necesidad para conseguir el fin propuesto. Finalmente, Vivares (2015), llega a la conclusión de que el ya mencionado principio es, ante todo, un límite a limitación de derechos, siendo un instrumento para controlar la potestad legislativa, evitando que el ejercicio de poder sea afectado desproporcionalmente por el legislador.

Con relación a los **enfoques conceptuales** vamos a iniciar con **emergencia sanitaria**, es una declaración en la cual el presidente otorga facultades al Ministro de Salud para que este pueda tomar medidas para reorganizar los recursos dentro del área sanitaria, la emergencia sanitaria tiene como finalidad reducir el impacto ante la existencia de una situación de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores. **Centros Penitenciarios**, también conocida como cárcel o prisión es una entidad administrativa y funcional, destinada al internamiento de personas con cumplimiento de una pena privativa de libertad. Cuando se desarrolle lo concerniente al principio de proporcionalidad vamos a enfocarnos en dos principios muy importantes como lo son **la legalidad**, que es considerado un principio fundamental, mediante el cual el poder público se rige para actuar de acuerdo a ley y a su vez la legitimidad, cuando hablamos de **legitimidad** se hace referencia a lo que se encuentra en conforme a las leyes, se desarrolla cuando algo que manda la ley o lo dictamina la autoridad es obedecido.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

La presente investigación responde a un enfoque cualitativo. “La investigación cualitativa pretende realizar que exista una aproximación global de situaciones sociales para luego explorarlas y realizar una comprensión de forma inductiva” (Monje, 2011, p. 17). En un tipo de investigación básica. Muntané (2010) refiere, “Se denomina investigación pura. Se caracteriza porque tiene como origen un marco teórico y tiene como objetivo incrementar conocimientos científicos, pero sin llegar a contrastarlo con algún aspecto práctico” (p. 221). Por ello es necesario revisar libros, tesis, documentos en general y realizar entrevistas a especialistas en Derecho Penal. El tema materia de investigación tiene como título “La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria”, nos va a permitir comprender y realizar conceptos de los datos recopilados mediante el instrumento de recolección.

Por otro lado, en cuanto al diseño de investigación, es teoría fundamentada, porque pretende generar teorías a partir de la recolección y análisis de datos para que expliquen un fenómeno social dentro del contexto del derecho penal, concerniente a la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria.

3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización.

Las categorías y subcategorías son los temas centrales de la investigación que guían la misma, y permiten estudiar al fenómeno a analizar. Hernández y Mendoza (2018), aseveran que “Las categorías son “piezas” de información básica identificadas en los datos para entender el proceso o al fenómeno al que hacen referencia” (p. 528).

Esta investigación consta de dos categorías que estructuran el trabajo. La primera, “La Prisión Preventiva”. De la primera categoría se desprenden dos subcategorías. Siendo la primera los Fiscales, quienes son los que se encargan de desempeñar de forma directa el proceso penal, La segunda subcategoría es los Jueces, quienes se encargan de resolver la controversia existente y el destino del imputado. La segunda categoría, “principio de proporcionalidad”. De la segunda categoría se

desprenden dos subcategorías. Siendo la primera la legalidad y la segunda subcategoría es la legitimidad.

Tabla 1:

Categorías y subcategorías

N°	CATEGORIA	SUBCATEGORIAS
1	PRISIÓN PREVENTIVA	FISCALES
		JUECES
2	PRINCIPIO DE	LEGALIDAD
	PROPORCIONALIDAD	LEGITIMIDAD

Fuente: elaboración Propia (2021)

La Matriz de Categorización se encuentra en el anexo N° 01

3.3. Escenario de estudio.

El escenario de estudio en esta investigación, tiene como característica ser el lugar donde se encuentra el problema de investigación. Precisamente la investigación se encuentra delimitada en Lima, con más precisión en el Ministerio Público de Lima Este y Lima Norte, ya que fueron los escenarios en donde pude observar que no existe una adecuada aplicación en el principio de proporcionalidad en las prisiones preventivas durante la emergencia sanitaria que vivimos.

3.4. Participantes.

En la investigación cualitativa es importante la perspectiva subjetiva de las personas que interpretan sus experiencias sobre un fenómeno en un contexto particular. (Vasilachis, 2006, p. 33). En la investigación participaron destacados abogados especialistas en materia de derecho penal, fiscales provinciales y adjuntos del Ministerio público de Lima Este y Lima Norte. Los primeros, como asesores de personas que se encuentran bajo una posible vulneración del principio de proporcionalidad en el requerimiento de una prisión preventiva. Y los segundos, por ser quienes participan directamente en el procedimiento de requerimiento de dicha prisión preventiva.

Tabla 2:
Participantes

N°	Especialista	Profesión	Cargo	Entidad donde labora
1	Ivette Obregón Carbajal.	Abogada	Fiscal adjunto	Ministerio Público Lima-Norte.
2	Gloria Mamani Herrera.	Abogada	Fiscal adjunto	Ministerio Público Lima-Norte.
3	Antony Pineda Benavente	Abogado	Fiscal adjunto	Ministerio Público Lima-Este.
4	Jorge Vargas Hinojosa.		Fiscal adjunto	Ministerio Público Lima-Este.
5	Roberto Párraga Almonacid	Abogado	Abogado independiente	Estudio Jurídico Párraga.
6	Jorge Arica Usurin.	Abogado	Abogado independiente	Consultores Jurídicos Arica E.I.R. L
7	José Alfredo Reyes Huamán	Abogado	Abogado	Ministerio de la Mujer
8	Paola Huancauqui Vasques de Astete	Abogado	Abogado independiente	Estudio Jurídico.
9	Lesly Mónica Herrera Ursua	Abogado	Especialista Jurisdiccional	Poder Judicial-Lima Este.
10	Jorge Luis Saldaña Flores	Abogado	Abogado independiente	Estudio Jurídico.

Fuente: elaboración Propia (2021).

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se hizo uso de una técnica e instrumento para la recolección de datos. Para lo que Páramo (2015) refiere, la recolección de datos va a proceder en gran parte a un examen apropiado, el cual tiene como finalidad que temas emergentes nos reflejen en lo posible su naturaleza. Las técnicas que se utilizaron son, la entrevista y el análisis documental, puesto que son las más idónea para el desarrollo de esta investigación y para así lograr recolectar información necesaria. Las entrevistas vienen a ser la concurrencia de dos partes, en la cual existe una parte que cuenta con un interés y otra de la cual se busca que nos brinde sus conocimientos y experiencias sobre un tema, las entrevistas nos sirven para lograr un intercambio de posturas e información. Tal como nos lo señala Hernández, Fernández y Baptista (2014). En una investigación cualitativa las entrevistas son amplias y van avanzando conforme avanza un trabajo y es el investigador quien la va a conducir.

Como instrumentos para la recolección de datos se optó por el uso de la guía de entrevista y guía de análisis documental, como señala Hernández (2014) “la guía de entrevista es un instrumento que cuenta con flexibilidad y va a depender de la estructura y enfoque que le dé el investigador” (p. 199). Como lo mencione en líneas anteriores, el instrumento que voy a usar son las guías de entrevista por lo que voy a citar a Piza, Amaiquema y Beltrán (2019), quienes nos refieren que “[...] la guía de entrevista tiene como finalidad poder obtener información relevante para responder nuestras interrogantes planteadas y de la misma manera se debe tener presente que las preguntas están relacionadas con la duración de una entrevista”.

3.6 Procedimiento.

Se logró mediante un proceso, el cual inicio con la búsqueda y recopilación de trabajos tanto nacionales como internacionales, para con esto dar a conocer hasta que nivel han llegado investigaciones de este fenómeno, se requirió de información que me de confiabilidad como libros, artículos de investigación, revistas indexada para con esto formar un marco teórico consistente y enriquecedor en cuanto a conocimientos.

Luego se procedió con la validación de instrumento que nos va servir para recolectar datos, siendo este instrumento la guía de entrevista, la cual consta de preguntas que ayudan a que especialistas y profesionales en la materia me den su punto de vista con información asertiva. Posterior a la recolección de datos, se va a proceder a un análisis, en el cual se va a confrontar las posiciones de los entrevistados y así llegar a una investigación confiable y enriquecedora.

3.7 Rigor científico.

Para poder referirnos al rigor científico se cita a Hernández (2014) quien refiere que, “durante una investigación de enfoque cualitativo, se pretende realizar un trabajo de calidad que cumpla con un rigor de la metodología” (p. 453). Por ello que para el desarrollo me enfoqué en obtener información verídica, certera y legítima, sometiendo tanto la técnica como el instrumento a un juicio para demostrar su confiabilidad.

Tabla 3:

Valoración de Instrumentos

VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Mg. Esaú Huamán Vargas.	Asesor de Proyecto de Investigación de la Universidad César Vallejo	93%	Aceptable
Dr. Luca Aceto	Docente Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Dr. Eliseo Wenzel Miranda	Docente Universidad César Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: elaboración Propia (2021).

3.8 Método de análisis de datos.

Viene a ser el modo en el que se recolecto la información para luego poder analizarla, puesto que para el enfoque que se trabajó se necesitó de la recolección de información de fuentes confiables, libros, tesis, artículos, revistas,

documentación en general y así poder concretar la obtención de información confiable.

Mediante el **método descriptivo** se procedió a buscar atribuciones de especialistas, aportes de conocimientos de los cuales se pueden realizar un análisis. También se usó el **método inductivo**, el cual nos permitió llegar a una conclusión respecto al tema de investigación y por último el **método hermenéutico**, puesto que se interpretó lo recolectado mediante las guías de entrevistas. Y en su aplicación se estudió lo concerniente a la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria, así mismo se obtuvo resultados para la problemática planteada y por último luego de que se procesó la información que se obtuvieron las conclusiones y recomendaciones.

3.9 Aspectos éticos.

La presente investigación tiene un lineamiento orientado en trabajos previos, el texto se encuentra citado conforme a la norma American Psychological Association, normas APA – 2017, del Fondo Editorial de la Universidad César Vallejo. Además, tomando en cuenta normas legales, derechos de autor y ética.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados vienen a ser la solución del problema que se encuentra durante la práctica, es por ello que en la presente investigación se procedió a realizar la descripción de los resultados que fueron obtenidos mediante los instrumentos de la recolección de datos: 1.- La Guía de Entrevista, la cual fue aplicada a fiscales, abogados penalistas y asistentes jurisdiccionales; y 2.- La Guía de análisis de fuente Documental.

En primer lugar, tenemos a la Guía de entrevista, siendo este el principal instrumento usado para la recolección de datos de mi trabajo de investigación, el cual constó de preguntas con sus respectivas respuestas de los participantes mencionados en la tabla N°2, recabándose los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**, se buscó determinar si la prisión preventiva garantiza el principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria, planteando la primera pregunta: De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la prisión preventiva garantiza el principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria?

Acorde a la **primera pregunta** los expertos respondieron: Herrera (2021) y Pineda (2021) coinciden en que si bien el gobierno central el día 16 de marzo del año 2020 decreto la cuarentena en todo el territorio peruano, como consecuencia de ello se suspendieron todas las actividades y el poder judicial no fue ajeno, si bien es cierto se suspendieron los plazos procesales pero no se suspendió el plazo de los reos que se encuentran con mandato de prisión preventiva, vale decir que si se respeta y garantiza la proporcionalidad de la medida y aunado a ello si bien en la actualidad atravesamos un estado de emergencia sanitaria, esta no habría variado, toda vez que para su procedencia existen parámetros que a la fecha se respetan. Pues si bien es cierto existen presupuestos procesales los cuales deben ser cumplidos para solicitar la medida coercitiva mencionada. Por otro lado, tenemos a Obregón (2021), Vargas (2021), Arica (2021) Mamani (2021), Reyes (2021), Huancauqui (2021), Saldaña (2021), Párraga (2021), coinciden su postura en que La Prisión preventiva debe garantizar el principio de proporcionalidad con los medios de prueba, los motivos por los cuales la restricción de la libertad del imputado contribuye a la ejecución de otro derecho a pesar de la emergencia sanitaria ya que en el ordenamiento jurídico procesal penal se advirtió que no existe

una norma específica que prevea situaciones excepcionales como es el caso del COVID-19, por lo cual resulta entonces difícil o imposible invocar una norma puntual, referida a la vulnerabilidad del sujeto sustentada en una enfermedad grave, crónica, preexistente u otra, puesto que el ordenamiento jurídico procesal penal no contiene una disposición en tal sentido y que la proporcionalidad en estricto censo dado que en la emergencia sanitaria se torna complejo el proseguir con la normal correlación del proceso, manifestando así que por un lado tenemos al principio de proporcionalidad como uno de los principios rectores en dicha medida y por otro lado tenemos la coyuntura en la que nos encontramos en cuanto a la propagación del virus covid-19 por lo que de acuerdo a su experiencia dicen que independientemente de la emergencia sanitaria en la que nos encontramos los criterios para solicitar o no una medida de prisión preventiva se basan principalmente en demostrar los requisitos solicitados en el artículo 268 del código procesal penal es decir que existan graves y fundados elementos que vinculan al imputado con el hecho delictivo que la pena imponerse en un futuro sea superior a los 4 años y que exista un real peligro de fuga y obstaculización es así en la que entra a tallar el principio de proporcionalidad para la medida antes descrita por lo general al cumplirse los tres requisitos establecidos por ley será pues una medida proporcional ahora bien si nos encontramos frente a una emergencia sanitaria dicha situación también podrá ser evaluada en casos determinados como por ejemplo si se evidencia algún síntoma de enfermedad de covid-19 otros que pongan en riesgo la vida de la persona de quien recae la responsabilidad de electiva toda vez que el Ministerio Público persigue que el delincuente pague con una sanción penal por los hechos que se le pudieran acusar no es menos cierto que tener que siempre prevalece el derecho fundamental a la vida asimismo considero que deberá el estado peruano tomar acciones que garanticen a los ciudadanos el no contagio de dicha enfermedad una vez estos ingresen a un establecimiento penitenciario, dándole ambos la prioridad a que se debe evitar vulneración de un derecho fundamental como el de la vida, siendo así que el principio de proporcionalidad no se ha garantizado de manera efectiva durante la emergencia sanitaria, porque existen restricciones de libre tránsito para defensores o litigantes, por este motivo se ha generado que el detenido tenga que optar por una defensoría pública y aunado a ello no se trató como prioridad el derecho a la salud.

En relación a los resultados de la primera interrogante tenemos a que 2 entrevistados manifiestan que al momento de solicitar la prisión preventiva esta si garantiza el principio de proporcionalidad, 8 de los entrevistados manifiestan que no existe proporcionalidad en la medida de coerción lo que debe prevalecer son los derechos fundamentales como el de la vida y salud, porque al encontrarnos en una emergencia sanitaria es de prioridad y que el estado debe de garantizar el no contagio de los ciudadanos investigados al ingresar a un establecimiento penitenciario.

Asimismo, en cuanto a la **segunda pregunta** tenemos: ¿qué problemas existen respecto a la prisión preventiva durante la emergencia sanitaria? Respecto a ello Pineda (2021) y Herrera (2021) manifiestan de que, a su entender, si una persona sufre una prisión preventiva es porque hay sospecha grave, propia para dictar mandato de prisión preventiva, en cuanto a derecho, pero distinto es en temas administrativos, toda vez que, para el internamiento en un Centro Penitenciario de un procesado con dicha medida, se exigen las pruebas de covid19 adicional al certificado médico y ficha RENIEC. Por otro lado tenemos a Obregón (2021), Vargas (2021), Arica (2021) Mamani (2021), Reyes (2021), Huancauqui (2021), Saldaña (2021), Párraga (2021), quienes coinciden de que la emergencia sanitaria ha clarificado las deficiencias del estado toda vez que se ha podido advertir que en el principio fundamental a la vida no ha sido garantizado motivan innumerables órdenes de excarcelación por riesgo a contagio por parte del poder judicial independientemente de compartir o discrepar con la decisión tomada por los jueces lo cierto según mi apreciación es que ellos se da debido a la sobrepoblación que existe en nuestros establecimientos penitenciarios a nivel nacional pasando ya a un tema que no nos ocupa en la presente entrevista y habló de las políticas del estado .

Por lo que, en relación a la segunda pregunta, se deslinda de que 8 de los 10 entrevistados consideran que por la emergencia sanitaria si ha clarificado problemas existentes en relación a la prisión preventiva debido a la sobrepoblación existente en nuestros centros penitenciarios lo cual maximiza el índice de contagios por Covid-19.

Por último, la **tercera pregunta** en relación mi objetivo general, ¿cómo se garantiza la correcta aplicación del principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria? Respecto a ello Pineda(2021) y Herrera (2021) quienes manifiestan que La proporcionalidad se aplicará realizando la ponderación o valoración donde valore la carga o gravedad de la pena y el fin que persigue con esa pena, analizando el caso y verificando que en el caso en concreto la medida sea idónea, necesaria y proporcional, dicho análisis lo realiza en un primer momento el Fiscal previo a su solicitud de prisión preventiva y en última instancia el Juez al momento de emitir su pronunciamiento y se garantiza más que todo de acuerdo a la situación real del procesado, y sus condiciones propias, como pueden ser el hecho que no sea una persona reincidente, que sea más bien primerizo, que ha cometido un delito por omisión que la lesión provocada al bien jurídico tutelado haya sido ínfima. Por otro lado tenemos a Obregón (2021),Vargas (2021),Arica (2021) Mamani (2021),Reyes (2021), Huancauqui (2021), Saldaña (2021), Párraga (2021), quienes coinciden en que de acuerdo a su experiencia por encontrarnos frente a una emergencia sanitaria el principio de proporcionalidad deberá ser también evaluada en el extremo del estado de riesgo en cuanto a su salud en el cual se encuentra el ciudadano a quién se le solicitará una medida de prisión preventiva ya que desde mi punto de vista sólo lo he manifestado en mi interior respuesta sobre pesarse el derecho a la vida y a la salud antes que cualquier situación jurídicamente reprochable.

Debido a que, en relación a la tercera pregunta, se entiende que 8 de los 10 entrevistados indican que el principio de proporcionalidad debido a la coyuntura en la que nos encontramos debe evaluar el extremo de la salud de los ciudadanos que cuenten con un requerimiento de prisión preventiva ya que esta debe estar antes de cualquier situación jurídica reprochable.

Mediante el Objetivo específico 1, se busca Establecer si los fiscales garantizan en la Prisión Preventiva la correcta aplicación del Principio de Proporcionalidad durante la Emergencia Sanitaria; es por ello que se plantea la **cuarta pregunta**: ¿de qué manera los fiscales garantizan en la prisión preventiva la correcta aplicación del principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria? De la cual Obregón (2021) Mamani (2021), Pineda (2021), Vargas

(2021), coinciden en que una vez finalizada la investigación preliminar mayormente de delitos en flagrancia, requerimos ante el Poder judicial prisión preventiva, es allí, luego de un debate entre el órgano persecutor (Fiscal) y la defensa del investigado exponemos nuestra afirmación que cumplan los presupuestos de la prisión preventiva entre ellos el principio de proporcionalidad ante un juez garantista, quien al final decidiera, si accede a nuestro requerimiento de prisión preventiva y que los fiscales debemos garantizar el principio de proporcionalidad como requisitos para que se imponga una medida de coerción como lo es la prisión preventiva no obstante ello es responsabilidad del estado la de garantizar que el cumplimiento de estas medidas guarden los estándares y protocolos respectivos a fin de salvaguardar la integridad física y la salud de las personas. Por otro lado, tenemos a Arica (2021), Reyes (2021), Huancauqui (2021), Saldaña (2021), Párraga (2021), Herrera (2021), quienes manifiestan que no lo hacen, en base a su experiencia no he visto que ningún fiscal solicite un requerimiento menor de 9 meses, el Juez les declara fundada en parte y antes de vencer solicitan la prórroga y posterior la adecuación.

Por lo que en relación a la cuarta pregunta 6 de 10 entrevistados indica que no existe una correcta aplicación del principio de proporcionalidad por parte de los fiscales en las prisiones preventivas debido a que plazo es muchas veces el tope es decir los 09 meses y que si durante ese plazo no culminan con todas las diligencias solicitan prolongación y si se da solo por unos meses adecuan.

En relación a la **quinta pregunta** ¿cómo los fiscales garantizan un correcto requerimiento de prisión preventiva durante la emergencia sanitaria? Por ello Obregón (2021) Mamani (2021), Pineda (2021), Vargas (2021), manifiestan que sí, que la fiscalía garantiza de forma correcta el requerimiento de prisión preventiva toda vez que previo a ello existió una investigación en la cual se pudieron obtener elementos que llevan a tomar la decisión de hacer los requerimientos de medidas coercitivas. Por otro lado Arica (2021), Reyes (2021), Huancauqui (2021), Saldaña (2021), Párraga (2021), Herrera (2021), manifiestan que si bien tratan de actuar con objetividad, el estado de emergencia sanitaria ha hecho que disminuya su participación presencial de los fiscales en los lugares en donde se habría cometido el ilícito penal, en las comisarías para controlar directamente los actos de

investigación, por lo que, se dispone la variación de la situación jurídica del detenido o detenidos hasta llegar a determinar una sospecha suficiente, idónea para la acusación y para la emisión del auto de enjuiciamiento el grado relativamente más sólido de la sospecha—, exige, a partir de los elementos de convicción acopiados, una probabilidad de condena. Que, existan datos de cargo, desfavorables al imputado y que prevalezcan respecto de los datos que lo favorezcan o de descargo que aparezca como probable una condena, desprendiéndose así que se ha visto desvirtuada la participación de los fiscales en las diligencias de investigación durante la pandemia viéndose así que los fiscales no solicitan un requerimiento menor de 9 meses y siendo este bien el plazo establecido las diligencias deben realizarse con más celeridad.

Por lo que en relación a la quinta pregunta 6 de 10 entrevistados indica que los fiscales no garantizan una correcta prisión preventiva debido a que el plazo es muchas veces el tope es decir los 09 meses y que si durante ese plazo no culminan con todas las diligencias solicitan prolongación y si se da solo por unos meses presentan requerimiento de adecuación.

Para la última pregunta en relación al Objetivo específico 1, está la **sexta pregunta**: ¿considera usted que los fiscales garantizan la legalidad durante el requerimiento de prisión preventiva? Por ello Obregón (2021) Mamani (2021), Pineda (2021), Vargas (2021), manifiestan que sí, que la fiscalía garantiza la legalidad ante un pedido solicitud de prisión preventiva toda vez que previo a ello existió una investigación en la cual se pudieron obtener elementos que llevan a tomar la decisión de hacer los requerimientos de medidas coercitivas. Por otro lado Arica (2021), Reyes (2021), Huancauqui (2021), Saldaña (2021), Párraga (2021), Herrera (2021), manifiestan que hay casos en los que al encontrarse en el Control de Acusación se realizan observaciones de algunos requerimientos o en la etapa de Juicio Oral y nulo todo lo actuado, además, desde inicio de la investigación preliminar el investigado tiene a su abogado defensor, no se puede iniciar ninguna diligencia sin participación de su abogado, también, en etapa de investigación preliminar, los abogados pueden presentar tutela de derechos ante Juez de Investigación Preparatoria, tratamos que los elementos de convicción sean incorporados a la investigación respetando los procedimientos y los derechos

fundamentales del investigado caso contrario, estaríamos (pruebas ilícitas, irregulares).

Asimismo, mediante el objetivo específico 2 se busca Analizar si los jueces en la Prisión Preventiva garantizan una correcta valoración del Principio de Proporcionalidad durante la Emergencia Sanitaria. Planteándose como **séptima pregunta** ¿de qué manera los jueces garantizan en la prisión preventiva la correcta valoración del principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria? Teniendo a Obregón (2021) Mamani (2021), Pineda (2021), Vargas (2021), quienes refieren que los jueces son los que evalúan los pedidos de medidas de coerción solicitados por el Ministerio Público evaluación que los llevara emitir un pronunciamiento el mismo que podrá ser cuestionado por las partes que la consideren pertinentes es decir consideró que los jueces garantizan en sus fallos una debida aplicación al principio de proporcionalidad, los jueces garantizan el principio de proporcionalidad haciendo una interpretación restrictiva de la norma procesal para la aplicación de la prisión preventiva, es decir, exigen que la concurrencia de los presupuestos sean satisfechos en su totalidad. el juez debe hacer aplicación de muchos otros principios para determinar en forma proporcional la aplicación de una medida coercitiva, más aún estando en estado de emergencia nacional con la finalidad que el procesado no se contagie y evitar el hacinamiento y los contagios. Por otro lado, Arica (2021), Reyes (2021), Huancauqui (2021), Saldaña (2021), Párraga (2021), Herrera (2021), refiere que, el juez debe hacer aplicación de muchos otros principios para determinar en forma proporcional la aplicación de una medida coercitiva, más aún estando en estado de emergencia nacional con la finalidad que el procesado no se contagie y evitar el hacinamiento y los contagios, es decir que en esta situación se debe valorar en razón a las circunstancias en la que nos encontramos.

Como **octava pregunta** tenemos ¿considera usted que los jueces realizan de forma correcta valoración de los requerimientos de prisión preventiva durante la emergencia sanitaria? Siendo que Vargas(2021), Pineda (2021), Obregón (2021), Mamani (2021), manifiestan de que más allá de poder decir si los jueces realizan de forma incorrecta en la valoración de los requerimientos de prisión preventiva diría que el principio de igualdad de armas será ejercido por la parte que considere

que dicho falló no se ajusta a su teoría y será pasible de una apelación de ser el caso particularmente en la experiencia que tengo las veces que no estuve conforme con la decisión de los jueces y formulado los recursos de apelación a fin de hacer mi derecho a la doble instancia. Por otro lado tenemos a Arica (2021), Reyes (2021), Huancauqui (2021), Saldaña (2021), Párraga (2021), Herrera (2021), quienes tienen la postura de que La prisión preventiva es de ultima ratio contra la libertad personal pero existen medidas de control menos intensos que deben ser utilizados, Considero que en algunas oportunidades se dejan llevar por las presiones mediáticas, pero fuera de ello, sustentan sus decisiones en la ley y las pretensiones de las partes, No siempre, suelen ser muy estrictos, muy a pesar de la situación de emergencia que atravesamos como país y Considero que no efectúan una debida valoración de los arraigo para imponer la prisión preventiva, les cuesta mucho apartarse de. La casación Moquegua 2012.

Por lo que en relación a la octava pregunta se rescata de que 6 de 10 entrevistados consideran que no existe una correcta valoración de los requerimientos de prisión preventiva por parte de los jueces en ocasiones de presión mediática y al momento de valorar los arraigos.

Por último, contamos con la **novena pregunta** ¿considera usted que los jueces garantizan la legitimidad durante la valoración de los requerimientos de prisión preventiva? De la cual se desprende de que Vargas(2021), Pineda (2021), Obregón (2021), Mamani (2021), manifiestan de que si, los detenidos durante la etapa de investigación preliminar se les pregunta que tiene un abogado de su elección y si les otorgar un tiempo prudencial para que lo elijan en su mayoría nos señalan que necesitan un defensor público que no tienen dinero para pagar los servicios de este, ya en el desarrollo de las investigaciones a veces ocurre que deciden cambiar por uno de su elección, es su derecho, se le hace llegar toda la información al nuevo abogado, cuando decimos presentar cualquier requerimiento ante el poder judicial, este abogado lo asiste. De hecho, una vez intervenida una persona se procede a su identificación plena con el fin de evitar que se esté investigando una persona ajena a la investigación. Por otro lado, tenemos a Arica (2021), Reyes (2021), Huancauqui (2021), Saldaña (2021), Párraga (2021), Herrera (2021), quienes coinciden en que actualmente la autonomía jurisdiccional se ha

perdido en muchos de los distritos judiciales a nivel nacional, por ende, en muchos de los casos, las medidas solicitadas simplemente se otorgan porque la presión mediática lo demanda así, ya que si un magistrado, al no otorgar la medida de coerción (en este caso la de prisión preventiva) solicitada, sea por múltiples fundamentos la prensa como los no conocedores de derecho harán leña del magistrado hablando en términos coloquiales. En ese sentido muchos de los requerimientos fiscales en este tema no ameritarían una prisión preventiva, pero al parecer se ha vuelto una regla a seguir, que en mi opinión no debería de ser así, ya que se estarían adelantando sentencias y estaríamos viviendo “primero te encarcelo y luego te juzgo”. Por ello considero que no se debería abusar de esta medida de coerción personal.

De esta última pregunta se aprecia que 6 de los 10 entrevistados consideran que hay ocasiones en que los jueces no garantizan la legitimidad al momento de valorar los requerimientos de prisión preventiva ya que muchas veces estas son otorgadas por la presión mediática, porque al parecer se adelantan sentencias y estaríamos viviendo en un primero te encarcelo y luego te juzgo.

Por otro lado, cuento con el segundo instrumento usado que son las Guías de Análisis Documental sobre el objetivo general: Determinar si la Prisión Preventiva garantiza el Principio de Proporcionalidad durante la emergencia sanitaria. Como primera Guía se examinó la tesis “El uso de la prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria y su incidencia en la población penitenciaria”. De autor Ambicho Rojas, Eveling Missiel (2021). Obteniéndose como análisis La prisión preventiva es la medida de coerción de última instancia que priva la libertad de una persona por ocasionar un delito, pero que se confunde con una pena anticipada o una sanción. Por ende, se presenta como un caso complejo o por dilación del Ministerio Público, afectando moral, física y económicamente a quien se va por esa línea. Por eso, se recalca que una de las consecuencias de esta pandemia fue el colapso del sistema penitenciario, siendo la prisión preventiva proporcional, y desde esta perspectiva se genera como resultado una ponderación privilegiada del derecho fundamental a la vida y a la salud. Además, se debe acotar que la prisión preventiva es una medida provisional;

ya que no se tiene certeza de la culpabilidad del acusado, por eso, solo se encuentra recluso el tiempo que dure el proceso penal.

Como Segunda guía en relación al objetivo específico 1: Establecer si los fiscales garantizan en la prisión preventiva la correcta aplicación del principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria. Tengo la tesis de título “Flagrancia delictiva en tiempos de covid-19 y su impacto en la prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba – 2020”, de autor Santa Cruz, Llamo Edwar (2020), de la cual se obtiene como análisis De acuerdo con los resultados de la investigación, se indica que los jueces emplean en mayor medida la prisión preventiva y, excepcionalmente, comparecencia restrictiva; sin embargo, no se evidenció conformidad con los razonamientos judiciales, que a pesar de encontramos en un contexto abatido por el COVID-19, se dictaron medidas excepcionales para la población penitenciaria, orientadas al deshacinamiento de establecimientos penales y centros juveniles por el riesgo de contagio, como el Decreto Legislativo N.º 1513, donde se negaron a valorar otros criterios procesales. Además, los delitos de flagrancia limitan el derecho a la defensa; ya que no se puede formular una teoría que desacredite la responsabilidad penal del presunto autor. Asimismo, no existe mayor explicación o fundamentación respecto al descarte y fundamentación de los motivos por los cuales otras medidas, como la comparecencia con restricciones o la detención domiciliaria.

Como Tercera Guía en relación al objetivo específico 2: Analizar si los jueces en la prisión preventiva garantizan una correcta valoración del principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria. Cuento con el artículo de revista indexada El examen de proporcionalidad en las casaciones de prisión preventiva, de autor Palli Calla (2020). Con el análisis de que, una vez identificados los derechos fundamentales y los bienes constitucionales como principios, se debe entender que tales conceptos funcionan dentro del derecho constitucional, permitiendo desarrollar los casos de prisión preventiva. Así, los derechos fundamentales son derechos humanos reconocidos por la Constitución. A esto se suma, el derecho a la libertad que se restringe en la prisión preventiva a la libertad física, por ello, comprende la facultad de desplazarse libremente, sin excepciones de las impuestas por las leyes. En esos casos, se deben promover otros derechos relevantes como trabajar o estar con la familia. Entonces, el derecho a la libertad

física garantiza no estar arbitraria o irrazonablemente privado de esta, ni ser detenido o sometido a restricciones en supuestos distintos a los previstos por las normas. Por ende, la prisión preventiva se relaciona con el análisis de control de proporcionalidad en un caso concreto, por lo que si la suspensión del derecho fundamental a la libertad física del investigado es adecuada se contribuye a alcanzar la efectividad en la persecución penal.

Para continuar con la presente investigación se va a proceder a redactar la **discusión de resultados**, para lo cual se utilizó como el método de triangulación de los hallazgos resultantes de los instrumentos de recolección de datos, siendo estos la guía de entrevista y la guía de análisis documental, con los hallazgos en los trabajos previos y teorías relativas al tema de investigación.

Por un lado, de los resultados recabados del instrumento de recolección de datos de la guía de entrevista, en relación al **objetivo general**, la mayoría de los entrevistados manifiesta que si bien existe proporcionalidad en la medida de coerción lo que debe prevalecer son los derechos fundamentales como el de la vida y salud, porque al encontrarnos en una emergencia sanitaria es de prioridad y que el estado debe de garantizar el no contagio de los ciudadanos investigados al ingresar a un establecimiento penitenciario.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental de la tesis de Ambicho Rojas, Eveling Missiel (2021), se desprende que la medida coercitiva de prisión preventiva en un estado de emergencia sanitaria incide en la población penitenciaria, aumentando el número de la población en las prisiones. Asimismo, se ha corroborado que este sistema no tiene las condiciones óptimas para atender a las personas en estos casos en concreto, por lo que la prisión preventiva no garantiza el principio de proporcionalidad, pues no se observa un cambio que ayude a mejorar las condiciones penitenciarias.

Por otro lado, de los hallazgos obtenidos de los trabajos previos, tenemos a Piedra y Trelles (2020), en la revista "Polo del Conocimiento", con su artículo de investigación nominada "Ponderación de derechos, al momento de disponer medidas cautelares como la prisión preventiva, frente a la emergencia sanitaria por SARS-COV-2" manifiesta que la ponderación de los derechos en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, al momento en que una persona es privada de su libertad por

cometer un delito durante la crisis sanitaria, la ponderación debió llevarse a cabo en base al derecho a la vida y salud de las personas que se encuentran privadas de su libertad, que existe vulneración en los derechos de las personas privadas de su libertad y que debido a la crisis que se estamos viviendo se encuentran aún más vulnerados.

De acuerdo con lo obtenido de las teorías relacionadas al tema, se cuenta con la postura de Sana (2018), quien menciona que el aislamiento es fundamental para poder evitar brotes de contagio y en especial en los centros penitenciarios, donde con frecuencia se dan, por lo que el equipo sanitario debería estar preparado y con protocolos de actuación ante una emergencia sanitaria y a Rangel (2017) quien refiere que la prisión preventiva es un atentado contra el derecho y se impone la fuerza, hay abuso siempre que se aplique de forma innecesaria y que no se colocan medios para saber hasta donde es necesario.

Por lo tanto, a razón de los hallazgos obtenidos en los instrumentos de recolección de datos, tanto de la guía de entrevista, guía de análisis documental, trabajos previos y teorías relacionadas al tema, se demuestra en relación al supuesto general, toda vez que la mayoría de los especialistas entrevistados señalan de que no se encuentra garantizado el principio de proporcionalidad dentro de la medida de coerción de prisión preventiva, siendo este principio el que debe concretar y hacer que prevalezcan derechos fundamentales como el de salud y la vida, más aun encontrarnos en medio de una emergencia sanitaria, en donde se debe evitar contagios masivos dentro de los establecimientos penitenciarios y a su vez la mejora de las condiciones de los internos.

En relación al **objetivo específico 1**, la mayoría de los entrevistados manifiesta de que no existe en base a su experiencia no he visto que ningún fiscal solicite un requerimiento menor de 9 meses, el Juez les declara fundada en parte y antes de vencer solicitan la prolongación y posterior la adecuación, no aplicándose así de manera correcta el principio de proporcionalidad por parte de los fiscales en las prisiones preventivas debido a que plazo.

De los hallazgos de la guía documental en relación al supuesto mencionado en el párrafo anterior. Santa Cruz (2020), concluye que los fiscales, si bien dictan prisión preventiva, esta se asocia con la proporcionalidad, solamente, cuando se

analiza la intervención a un solo derecho fundamental, es decir, la libertad. Por ello, debido al COVID-19, el principio de proporcionalidad no se restringe a la intervención de un solo derecho fundamental; sino, de dos adicionales, concretamente, aquellos que están dirigidos a la probidad personal y/o la salud. En consecuencia, los fiscales del Poder Ejecutivo establecen reglas procesales sobre la cesación de prisión preventiva excepcional, en conjunto con otros criterios procesales establecidos; sin embargo, en esta investigación, los casos analizados no presentan dicha valoración.

Al respecto, Ginés (2020) en la revista “Tiempo de paz”, con su artículo titulado “Derecho penitenciario y los derechos humanos en tiempos del Covid” tiene como objetivo demostrar la existencia de un retraso en la administración de justicia y que en muchos casos existe la vulneración de derechos fundamentales del justiciable, tanto en Latinoamérica como en el resto del mundo, los establecimientos carcelarios forman un foco específico de la pandemia que generó el virus Covid-19, puesto que por sus condiciones de encierro, convierten a las personas privadas de su libertad en un grupo vulnerable de contagio, para todo ello se llega a conclusión de que la administración de justicia en nuestro país no estaba preparada para magna situación y que existen multitudes perjudicadas, tales como las personas internadas en los centros de penalización.

De acuerdo con lo obtenido de las teorías relacionadas al tema, se cuenta con la postura de Sapag (2008), reflexiona de que el principio de proporcionalidad se define como un principio capaz de brindar mayor susceptibilidad a una intervención pública, de acuerdo con los requerimientos y los objetivos, incurriendo a la restricción de los derechos correspondientes. Siendo que, mediante el juicio de proporcionalidad, es común ejecutar la ponderación entre los principios jurídicos, aunque esto se traduce en un examen de ventajas y los sacrificios de la medida. De manera que sus subprincipios puedan implementarse de una manera sucesiva y escalonada, esto permite que no se altere o sobrepase a uno de ellos, entonces, la norma debe ser declarada inconstitucional.

Por lo tanto, a razón de los hallazgos obtenidos en los instrumentos de recolección de datos se demuestra en relación al supuesto específico 1, la mayoría de los especialistas manifiestan de que los fiscales no garantizan la

proporcionalidad debido a que no se aprecia fiscales que soliciten prisiones de menos de 09 meses, que luego solicitan prolongaciones y adecuaciones, lo que no aplica para una correcta aplicación del principio de proporcionalidad, teniéndose así vulnerados derechos de los internos en los centros penitenciarios por una mala administración en el área médica y de infraestructura.

En relación al **objetivo específico 2**, la mayoría de los entrevistados, considera que en muchas ocasiones los jueces no garantizan una correcta valoración de los requerimientos de prisión preventiva ya que en muchas ocasiones son declaradas fundadas por presión mediática y no se valoran de manera correcta los arraigos. Que no se garantiza la legitimidad al momento de valorar los mencionados requerimientos, porque al parecer se adelantan sentencias y se vive un primero te encarcelo y luego te juzgo.

De los hallazgos de la guía documental en relación al supuesto mencionado en el párrafo anterior, Palli Calla (2020) refiere que Se logra concluir que el principio de proporcionalidad mediante el examen de idoneidad y necesidad no realiza de manera correcta durante el análisis de la prisión preventiva; ya que como se evidencia existen motivos suficientes para decidir racionalmente sobre el principio de proporcionalidad.

A tenor de lo antes mencionado, Bombini (2020) con su artículo “Tensiones en la Política Penal Postpandemia COVID-19: ¿Hacia un sistema penal más racional o más punitivista? en el que tiene como objetivo mostrar lo afectado que se encuentran los centros penitenciarios y el riesgo que emerge por la pandemia COVID-19, en términos globales los altos funcionarios han hecho un hincapié en la necesidad que existe de reducir la población que se encuentra encarcelada y como consecuencia reducir los riesgos en la prisión, en este artículo se llega a concluir de que ya se está concientizando la suma necesidad de que las prisiones son de riesgo y lo necesario que es la nueva creación de cárceles, debido al gran aglomerado de reos que tenemos en ellas.

De acuerdo con lo obtenido de las teorías relacionadas al tema, se cuenta con la postura de Vivares (2015), quien manifiesta que el principio de proporcionalidad es, ante todo, un límite a limitación de derechos, siendo un instrumento para controlar la potestad legislativa, evitando que el ejercicio de poder sea afectado

desproporcionalmente por el legislador. Con lo que nos quiere decir que los jueces deben valorar de manera correcta los requerimientos de prisiones preventivas.

Por lo tanto, a razón de los hallazgos obtenidos en los instrumentos de recolección de datos se demuestra en relación al supuesto específico 2, la mayoría de los especialistas en materia penal refieren de que los jueces no garantizan una correcta valoración al momento en que se presentan los requerimientos de prisión preventiva puesto que en muchas ocasiones son declaradas fundadas por presión mediática de la sociedad y no se valoran de manera correcta los arraigos. Que la legitimidad no está garantizada al momento de valorar los mencionados requerimientos, ya que antes de ello, hacen que una persona ingrese a un centro penitenciario y luego lo juzgan por el presunto delito cometido.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Según los hallazgos encontrados se puede determinar que la medida coercitiva de prisión preventiva, no se encuentra garantizando el principio de proporcionalidad dentro de la emergencia sanitaria en la que nos encontramos, debido a que no se está dando prioridad a derechos fundamentales como el de la vida y salud, lo que nos lleva a que la población de los hacinamientos penitenciarios tenga un alto índice de contagios, debido a la insalubridad, problemas de seguridad y la condiciones de precariedad dentro de estas, debido a que no encuentran en condiciones aceptables para la magnitud de internos.

SEGUNDO: De los hallazgos se concluye de que los fiscales no están garantizando una correcta aplicación del principio de proporcionalidad al momento de requerir una prisión preventiva durante la emergencia sanitaria, obteniendo así resultados negativos dentro de los establecimientos penitenciarios, siendo el principal el contagio masivo de la enfermedad mortal como el Covid – 19, la cual ubica en una situación vulnerable a los internos, sean los jóvenes, ancianos enfermos, ya que dentro de estos no se cuenta con centros de salud, ni personal médico.

TERCERO: De los hallazgos se desprende de que los jueces no están garantizando una correcta valoración del principio de proporcionalidad al dictar las prisiones preventivas durante la emergencia sanitaria, es decir no existe en muchas circunstancias una correcta valoración de los arraigos, se declaran fundados los requerimientos por presión mediática, existiendo medidas menos gravosas para continuar con las diligencias antes de dictar las sentencias.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al Congreso de la República, la incorporación del Art 270 – A, en el Código Procesal Penal, en la cual el juez para calificar los peligros de fuga y obstaculización, debe considerar el estado de salud del imputado y su edad, para de esta manera tomar medidas que protejan la salud, la vida de todas las personas reclusas en los centros penitenciarios, que se garantice el principio de proporcionalidad dentro de medida coercitiva como el de la prisión preventiva, y se evite vulnerar derechos fundamentales, ya que no podemos dejar cegarnos a admitir la realidad lamentable que afrontan las personas reclusas en los centros penitenciario, tal y cual lo establece nuestra Constitución y los tratados internacionales, ya que los derechos fundamentales se encuentran muy por encima de la seguridad dentro de un proceso penal.

SEGUNDA: A los magistrados, instarles a que le den la importancia necesaria y no nieguen la realidad de los efectos que produce la prisión preventiva dentro de una emergencia sanitaria, se debe tener los cuidados al momento de requerirlas e imponerlas, pues hay casos en los que se puede aplicar otras medidas que igual manera van a asegurar la continuación del proceso penal, debido a que el hacinamiento, el contagio, llevaría al completo caos y motines dentro de los centros penitenciarios.

TERCERA: Al legislador, es necesaria la que se implementen normas con carácter excepcional que regulen las prisiones preventivas en un estado de Emergencia Sanitaria, en las que se deben considera los derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad de las reclusos a razón de que estos derechos son superiores a la seguridad de los procesos penales, en el cual se asegure de que un proceso no se vea afectado y se apliquen medidas menos gravosas, se le dé celeridad a los procesos de índole penal y que exista una mayor preparación para afrontar medidas extremas como la emergencia sanitaria que vivimos.

REFERENCIAS

- Ángeles, CH. (2019). *Aplicación del Código de Ejecución Penal respecto al Tratamiento Penitenciario de los internos del Establecimiento Penitenciario Cambio Puente – Chimbote, 2019* (Tesis de posgrado). Universidad Privada César Vallejo, Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7513/Almeyda_CFT.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Benavides, M. (2017). *La imposición de penas aplicando el principio de proporcionalidad por parte de los jueces de la corte nacional de justicia del Ecuador en el año 2015*. (Tesis de posgrado) Universidad de Posgrado del Estado. Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4803/1/TESIS%20Benav%20C%20ADdes%20Morillo%20Roberto%20Alexander.pdf>
- Bombini, G. (2020). *Tensiones en la Política Penal Postpandemia COVID-19: ¿Hacia un sistema penal más racional o más punitivista?* *Revista Nueva Crítica Penal*. Recuperado de <http://revista.criticapenal.com.ar/index.php/nuevacriticapenal/article/view/53>
- Borowski, G (2019). *La idea de los principios formales, El principio de proporcionalidad en el control de la Constitucionalidad*. *Revista Ciencia Jurídica* Año 8, núm. 16 P. 8. Recuperado de: <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/314>
- Carrasco D., S. (2009). *Metodología de la Investigación Científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Ed. San Marcos.
- Carrión, J. (2016). *Prisión Preventiva*. Manual auto instructivo. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/685>
- Chávez, G. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Instituto de Defensa Legal. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf

- Chero, F. (2020). Proceso penal y estado de emergencia. ¿Los medios virtuales, satisfacen las garantías del juzgamiento? *Derecho y Cambio Social*(60), 1-12. https://www.derechoycambiosocial.com/revista060/Proceso_penal_estado_de_emergencia.pdf
- Covarrubias, C. (2018). El Principio de Proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal alemán: más allá de Alexy. *Revista Ius et Praxis* vol.24 no.3 Talca dic. 2018. Recuperado de URL: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122018000300477&lang=es
- Del Rio, L. (2016). Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano. *Revista Dialnet España* 2016. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=63716>
- Enoki, E., & Ruiz, M. (2020). Danger of major outbreaks of COVID-19 in the Peruvian prison population. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 22(2), 97-98. <https://dx.doi.org/10.18176/resp.00016>
- Gauna, F. (2017) end so revisit “What lies behind punishment. First approaches to the study of the relationship between the criminal justice and the prison” recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6225144>
- Ginés, E. (2020). Derecho penitenciario y los derechos humanos en tiempos del Covid. *Tiempo de Paz*(137). <http://revistatiempodepaz.org/revista-137/#dfli-1620/100/>
- Guzmán, D. (2017). La idea de proporción y sus implicaciones en la dogmática penal. *Revista Política Criminal* vol.12 no.24 Santiago dic. 2017. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071833992017000201228&lang=es
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6.ª ed.). México: McGraw-Hill Interamericana Editores.

- Iglesias, S. (2020). Transmisión y prevención del SARS-CoV-2 (COVID-19) en las cárceles. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 22(2), 87-90. <http://www.sanipe.es/OJS/index.php/RESP/article/view/596/1133>
- Kostenwein (2015). *La prisión preventiva: interpretando su estructura*. Prisma Jurídico, vol. 14, núm. 2, São Paulo, Brasil. Recuperado de : <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=93444243003>
- Kostenwein (2017). *La prisión preventiva en plural*. Revista Direito e Praxis, vol. 8, núm. 2, 2017, pp. 942-973. Rio de Janeiro, Brasil. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=350951354006>
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Recuperado de: https://www.academia.edu/38640173/METODOLOG%C3%8DA_DE_LA_INV_ESTIGACI%C3%93N_CUANTITATIVA_Y_CUALITATIVA_Gu%C3%ADa_did%C3%A1ctica
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD* , 33(3), 220-227. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>
- Morillas, L. (2016) su revista “Reflexiones sobre la prisión preventiva” recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=300199>.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación. Cuantitativa – Cualitativa y redacción de la tesis*. (4.ª ed.). Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.
- Orrego, S. (2015). Principio de proporcionalidad y principio de doble efecto. Una propuesta desde la filosofía del derecho. *Díkaion Revista de Fundamentación Jurídica* Díkaion vol.24 no.1 Chia Jan. /June 2015. Recuperado de URL: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120894220150001000006&lang=es
- Ortiz, A. (2018). La proporcionalidad como método interpretativo de la justicia transicional. *Revista de la facultad de derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolívar* vol.48 no.129 Medellín July/Dec. 2018. Recuperado de URL:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012038862018000200507&lang=es

Palli Calla, C. F. (2020). El examen de proporcionalidad en las casaciones de prisión preventiva. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura*, 2(2), 201-216. Recuperado a partir de <http://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/31>

Páramo, D. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. *Pensamiento & Gestión*(39), 119-146. <https://www.redalyc.org/pdf/646/64644480001.pdf>

Perú, Poder Judicial (10 de setiembre de 2019). Acuerdo Plenario N°01-2019/CIJ-116. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf.pdf

Perú, Tribunal Constitucional (11 de agosto de 2002). STC EXP.N° 1091-2002-HC/TC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01091-2002-HC.html>

Piedra, M., y Trelles, D. (2020). Ponderación de derechos, al momento de disponer medidas cautelares como la prisión preventiva, frente a la emergencia sanitaria por SARS-COV-2. *Polo del Conocimiento*. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1585>

Piza, N., Amaiquema, F. y Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Revista Conrado*, 15, 455-459. Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>

Rangel, G. (2017). El peligro de sustracción del imputado como criterio valorativo para la imposición de la prisión preventiva. *Revista Ciencia jurídica*, ISSN 2007- 3577, Vol. 6, N°. 12, 2017 págs. 19-38. Recuperado de URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7103664>

Rodríguez, C. (2020). COVID-19 y prisiones: un desafío no sólo sanitario y de seguridad, también humanitario. *Revista General de Derecho Penal*(33). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7533903>

Salcedo, A. (2018). La prisión preventiva, ¿condena anticipada? *Alegatos*(98), 33-56. <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/605>

- Sana, (2018) en su revista "Prevention of prison health personnel against an outbreak of scabies: about an outbreak" recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6751263>
- Sapag, M. (2008). El principio de proporcionalidad y de razonabilidad como límite constitucional al poder del Estado: un estudio comparado. *Díkaion*, 22(17), 157-198. <https://www.redalyc.org/pdf/720/72011607008.pdf>
- Sticca, A. (2017). El rol del principio de proporcionalidad en el derecho internacional público. Revista facultad vol.8 no.1 Córdoba jun. 2017 Recuperado de: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S231430612017000100007&lang=es
- Tirado, J. (2011). Principio de proporcionalidad y sanciones administrativas en la jurisprudencia constitucional. *Derecho PUCP*, 67, 457-467. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2996>
- Vasilachis, I. *et al.* (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Recuperado de <http://investigacionsocial.sociales.uba.ar/wpcontent/uploads/sites/103/2013/03/Estrategias-de-la-investigacin-cualitativa-1.pdf>
- Vivares, P. (2015). El juicio de proporcionalidad como garantía del derecho a la prueba. Revista de la Facultad de Derecho y ciencias Políticas de la Universidad Pontifica Bolívar vol.45 no.123 Medellín July/Dec. 2015. Recuperado de URL: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012038862015000200005&lang=es
- Yumbla, C y Pauta, W. (2020). *Habeas Corpus vs Prisión Preventiva en época de pandemia en el Ecuador. Ciencias Económicas y empresariales*. Recuperado de: <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/253/425>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorización

La Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad durante la Emergencia Sanitaria					
OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	FUENTES	TECNICA E INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar si la Prisión Preventiva garantiza el Principio de Proporcionalidad durante la emergencia sanitaria.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <p>1. Establecer si los fiscales garantizan en la prisión preventiva la correcta aplicación del principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria.</p> <p>2. Analizar si los jueces en la prisión preventiva garantizan una correcta valoración del principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria.</p>	<p>1.- Prisión Preventiva.</p> <p>2.- Principio de Proporcionalidad.</p>	<p>Legalidad: Es considerado un principio fundamental, mediante el cual el poder público se rige para actuar de acuerdo a ley.</p> <p>Legitimidad: Cuando hablamos de legitimidad se hace referencia a lo que se encuentra en conforme a las leyes, se desarrolla cuando algo que manda la ley o lo dictamina la autoridad es obedecido.</p>	<p>1.- Fiscales</p> <p>2.- Jueces</p> <p>3. Legalidad</p> <p>4. Legitimidad</p>	<p>-REPOSITORIO UNIVERSIDAD CESÁR VALLEJO.</p> <p>-REPOSITORIO PUCP.</p> <p>-REDALYC .</p> <p>-SCIELO.</p> <p>-DIALNET.</p>	<p>1.- Técnica:</p> <p>Entrevista</p> <p>Análisis Documental</p> <p>2.- Instrumento:</p> <p>Guía de Entrevista</p>

Anexo 2: Instrumentos de Recolección de Datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad durante la Emergencia Sanitaria”

Entrevistado/a:.....

Cargo/profesión/grado académico.....

Institución:.....

Objetivo general

Determinar si la Prisión Preventiva garantiza el Principio de Proporcionalidad durante la Emergencia Sanitaria.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la prisión preventiva garantiza el principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria?

.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto a la prisión preventiva durante la emergencia sanitaria?

.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se garantiza la correcta aplicación del principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria?

.....
.....

.....

Objetivo específico 1

Establecer si los fiscales garantizan en la Prisión Preventiva la correcta aplicación del Principio de Proporcionalidad durante la Emergencia Sanitaria.

4.- Según su punto de vista: ¿de qué manera los fiscales garantizan en la prisión preventiva la correcta aplicación del principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria?

.....

.....

.....

5.- En su opinión: ¿cómo los fiscales garantizan un correcto requerimiento de prisión preventiva durante la emergencia sanitaria?

.....

.....

.....

6.- En su opinión: ¿considera usted que los fiscales garantizan la legalidad durante el requerimiento de prisión preventiva?

.....

.....

Objetivo específico 2

Analizar si los jueces en la Prisión Preventiva garantizan una correcta valoración del Principio de Proporcionalidad durante la Emergencia

7.- Según su punto de vista: ¿de qué manera los jueces garantizan en la prisión preventiva la correcta valoración del principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria?

.....
.....
.....

8.-En su opinión: ¿considera usted que los jueces realizan de forma correcta valoración de los requerimientos de prisión preventiva durante la emergencia sanitaria?

.....
.....
.....

9.- En su opinión: ¿considera usted que los jueces garantizan la legitimidad durante la valoración de los requerimientos de prisión preventiva?

.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Lima,.. de.....del 2021.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N.º 1

Título: “La Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad durante la Emergencia Sanitaria”

AUTORA : Caycho Navarro, Josselyn Jane.

FECHA : 25 de abril de 2021.

Objetivo General: Determinar si la Prisión Preventiva garantiza el Principio de Proporcionalidad durante la emergencia sanitaria.

FUENTE DOCUMENTAL	Título de la tesis: “El uso de la prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria y su incidencia en la población penitenciaria”. Autor: Ambicho Rojas, Eveling Missiel (2021).
PALABRAS CLAVES	-
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N.º 2

Título: “La Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad durante la Emergencia Sanitaria”

AUTORA : Caycho Navarro, Josselyn Jane.

FECHA : 30 de marzo de 2021.

Objetivo Específico 1: Establecer si los fiscales garantizan en la prisión preventiva la correcta aplicación del principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria.

FUENTE DOCUMENTAL	Título de la tesis: “Flagrancia delictiva en tiempos de covid-19 y su impacto en la prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba – 2020”. Autor: Santa Cruz, Llamo Edwar (2020).
PALABRAS CLAVES	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N.º 3

Título: “La Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad durante la Emergencia Sanitaria”

AUTORA : Caycho Navarro, Josselyn Jane.

FECHA : 15 de abril de 2021.

Objetivo Específico 2: Analizar si los jueces en la prisión preventiva garantizan una correcta valoración del principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria,

FUENTE DOCUMENTAL	Título del artículo: “El examen de proporcionalidad en las casaciones de prisión preventiva”. Autor: Palli Calla, César Fernando (2020).
PALABRAS CLAVES	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

Anexo 3: Validaciones del instrumento de recolección de datos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esau
- 1.2. Cargo e Institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(es) de Instrumento: Caycho Navarro, Josselyn Jara.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		-60	-45	-30	-15	00	15	30	45	60	75	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93 %

Lima, 30 de octubre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31040028 Telf.: 989415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Luca Aceto
- 1.2. Cargo e institución donde labora UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
- 1.4. Autor(A) de instrumento: JOSSELYN JANE CAYCHO NAVARRO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima 25/11 del 2020



ACETO-LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 48974953 Tel: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Eliseo Winzal Miranda.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: JOSSELYN JANE CAYCHO NAVARRO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 25 de noviembre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO

DNI No 00640210. Tel: 992303480